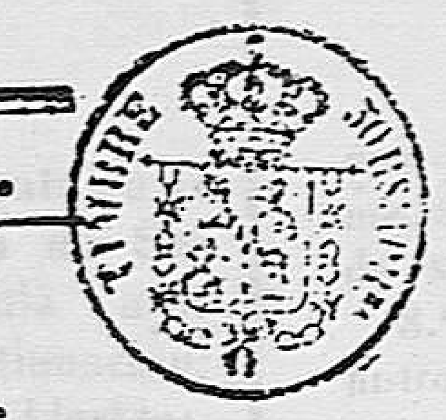
AÑO DE 1862. Martes 26 de agosto. NÚMERO 102.



Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á la provision de las categorías de ascenso y de término correspondientes al profesorado de enseñanza superior, con arreglo á los fondos consignados en el presupuesto de este año y en los términos prevenidos en los artículos 230 al 235 ambos inclusive de la ley de 9 de setiembre de 1857.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1862 —Vega de Armijo. — Sr Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.°

Se hallan vacantes en el escalafon de Profesores de enseñanza superior, seccion de Bellas Artes, una categoría de término y dos de ascenso que se proveerán por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 232 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los interesados que reunan los requisitos prevenidos en dicho artículo, presentarán sus solicitudes en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por conducto de sus Jefes respectivos en esta Direccion general de mi cargo.

Madrid 1.° de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en el escalafon de Profesores de enseñanza superior, seccion de Arquitectura, una categoría de término y dos de ascenso que se proveerán por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 232 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los interesados que reunan los requisitos prevenidos en dicho artículo, presentarán sus solicitudes en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por conducto de sus Jefes respectivos en esta Direccion general de mi cargo.

Madrid 1.° de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en el escalafon de Profesores de enseñanza superior, seccion del Notariado, una categoría de término y tres de ascenso que se proveerán por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 232 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los interesados que reunan los requisitos prevenidos en dicho artículo, presentarán sus solicitudes en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por conducto de sus Jefes respectivos en esta Direccion general de mi cargo.

Madrid 1.° de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en el escalafon de Profesores de enseñanza superior, seccion de Ingenieros industriales, cinco categorías de término y diez de ascenso que se proveerán por concurso conforme á lo prevenido en el art. 232 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los interesados que reunan los requisitos prevenidos en dicho artículo, presentarán sus solicitudes en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por conducto de sus Jefes respectivos en esta Direccion general de mi cargo.

Madrid 1.° de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en el escalafon de Profesores de enseñanza superior, seccion de Agricultura, una categoría de término y dos de ascenso que se proveerán por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 232 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los interesados que reunan los requisitos prevenidos en dicho artículo, presentarán sus solicitudes en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por conducto de sus Jefes respectivos en esta Direccion general de mi cargo.

Madrid 1.° de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en el escalafon de Profesores de enseñanza superior, seccion Diplomática, una categoría de término y dos de ascenso que se proveerán por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 232 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los interesados que reunan los requisitos prevenidos en dicho artículo, presentarán sus solicitudes en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por conducto de sus Jefes respectivos en esta Direccion general de mi cargo.

Madrid 1.° de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta de 10 del actual.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66,000 resmas de papel floreton que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.° de enero de 1863, hasta 31 de diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.° de enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata tambien hasta un máximum de otras 22,000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.ª El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado contínuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de 4 kilógramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.ª Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas

3.ª Las 66,000 resmas de papel floreton que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato, las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

	Núm.° de resmas.
En la Fábrica de Madrid	8,500
En la de Valencia	13,000
En la de Alicante	12,000
En la de Cádiz	4,000
En la de Sevilla	8,500
En la de Gijon	5,000
En la de Santander	5,000
En la de la Coruña	10,000
TOTAL	66,000

4.ª El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda, sin prévio pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

FÁBRICAS.	AÑO DE 1863.				AÑO DE 1864.				AÑO DE 1865.			
	En 1.° de enero.	En 1.° de mayo.	En 1.° de setiembre	Total número de resmas.	En 1.° de enero.	En 1.° de mayo.	En 1.° de setiembre	Total número de resmas.	En 1.° de enero.	En 1.° de mayo.	En 1.° de setiembre	Total número de resmas.
Madrid	943	943	944	2,830	943	943	944	2,830	943	943	954	2,840
Valencia	1,443	1,443	1,444	4,330	1,443	1,443	1,444	4,330	1,443	1,443	1,454	4,340
Alicante	1,333	1,333	1,334	4,000	1,333	1,333	1,334	4,000	1,333	1,333	1,334	4,000
Cádiz	443	443	444	1,330	443	443	444	1,330	443	443	454	1,340
Sevilla	»	»	»	»	1,416	1,417	1,417	4,250	1,416	1,417	1,417	4,250
Gijon	553	553	554	1,660	553	553	554	1,660	560	560	560	1,680
Santander	553	553	554	1,660	553	553	554	1,660	560	560	560	1,680
Coruña	1,110	1,110	1,110	3,330	1,110	1,110	1,110	3,330	1,113	1,113	1,114	3,340
Total de entregas	6,378	6,378	6,384	19,140	7,791	7,793	7,801	23,390	7,811	7,812	7,847	23,170

5.ª Además de las resmas de que trata la condicion 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica, por cuenta del máximum de 22,000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.ª Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.ª El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento, extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquiera otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision, dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiere presenciarlas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15 dias; procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel miéntras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que pueda ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio, otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias, y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista, le será satisfecho por las Depositarías de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, prévia su liquidacion por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 30,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5,150 resmas de papel floreton que reunan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

	Número de resmas.
Madrid	600
Valencia	1,000
Alicante	900
Cádiz	250
Sevilla	900
Gijon	400
Santander	400
Coruña	700
TOTAL	5,150

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista, las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituya su fianza en metálico, prévios los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 30 de setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

22. En el expresado dia 30 de setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion, numerándose dichos pliegos por el órden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse, ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de éstas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de mayo de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N. , vecino de , enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floreton á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se compromete á entregar 66,000 resmas de la expresada clase de papel con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximum de otras 22,000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de rs. y céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta de 13 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 289.

Encargando la captura de la persona en cuyo poder se halle la mula que le ha sido robada al párroco de San Pedro de Ribeira.

Orden público.—Negociado 1.º

Habiendo sido robada en la noche del dia 13 del corriente de la casa rectoral del párroco de San Pedro de Ribeira, una mula cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de vigilancia procuren la captura del sugeto en cuyo poder se halle la indicada mula, poniendo á disposicion de este Gobierno uno y otra en caso de ser habidos.

Orense 9 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de la mula.

Color castaño claro, alzada 7 cuartas próximamente y de edad de 2 años y medio.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 290.

Se anuncia la subasta de acopios para la adquisicion de cebada, maiz y heno con destino al depósito de los caballos del Estado en esta capital.

En cumplimiento de lo prevenido por Reales órdenes de 1.º de febrero del año anterior y 10 de julio del actual, este Gobierno civil ha dispuesto contratar en pública subasta bajo el siguiente pliego de condiciones la adquisicion de 105 fanegas castellanas de cebada, 153 fanegas de maiz y 2,506 arrobas de yerba seca de heno, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La subasta se celebrará en mi despacho el dia 9 de setiembre próximo á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 30 reales fanega de cebada, 40 fanega de maiz y 3'50 reales arroba de yerba.

4.ª A las proposiciones deberá acompañarse el documento correspondiente, en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 309 rs., 612 en la de maiz y 877'10 para la de yerba.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al repetido modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento

que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro del maiz y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa, verificándose lo propio en cuanto á los pliegos para el suministro de la yerba.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de los tres artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se extenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándose por este Gobierno al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar éste en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cria caballar toda la cantidad de la especie ó especies cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. Dichas especies han de ser de primera calidad y hallarse perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitrage de dos Peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer Perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Orense 19 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del.... de.... para la contratacion del suministro de.... fanegas de cebada (ó..... fanegas de maiz ó arrobas de yerba) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas.... fanegas de cebada (ó.... fanegas de maiz ó arrobas de yerba) al precio de... reales.... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de abril de 1850 y la Instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de esta capital, á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el actual mes á las tropas del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

Reales.	
1'48	Racion de pan.
56'56	Fanega de trigo.
38'35	Idem de centeno.
31'75	Idem de cebada.
40'79	Idem de maiz.
2'26	Arroba de paja.
3'92	Idem de yerba.
0'19	Onza de aceite.
1'14	Arroba de leña.
3' 8	La de carbon.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense junio 27 de 1862.—E P, *Francisco Javier Camuño.*—El Comisario de Guerra habilitado, *Ramon Altolaguirre.*—El Secretario, *Luis Felipe de la Peña.*

CONTADURIA
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuacion se expresan, pueden desde luego por medio de persona debidamente autorizada, recoger en la Tesorería de Hacienda pública de la misma las cartas de pago de los depósitos impuestos á su favor en el mes de julio último en la Caja sucursal por los compradores de bienes de propios de los pueblos por la 3.ª parte del 80 por 100 cuyo importe les queda abonado en cuenta corriente.

Orense 13 de agosto de 1862.—*J. Manso.*

Canedo.
Cualedro.
Molgas.
Rairiz.
Sandianes,
Sarreaus.
Verin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de las rentas forales que administra el Estado á excepcion de las del vino y correspondientes á frutos de 1862, la cual tendrá efecto el dia 21 de setiembre próximo de once á doce de su mañana.

1.ª La subasta se hará separadamente á cada uno de los partidos judiciales de que consta la provincia y que á continuacion se anotan, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la Corte, en el de Orense y en la cabeza de cada partido ante el alcalde y procurador síndico, respecto de los que sus tipos excedan de 20,000 reales, y doble y simultánea en el Gobierno de Orense y en las cabezas de partido para los demas, todo bajo la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se señala á continuacion, á los que acompañará la carta de pago de la Caja general de depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultare empate, se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que le motiven y entre sus autores hasta las doce.

3.ª No se admitirá postura menor que los tipos señalados, y el sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende tan solo por frutos de la presente cosecha á contar hasta últimos de diciembre próximo en que vencen los últimos plazos.

5.ª Los arrendatarios otorgarán escritura á satisfaccion de la Administracion tan luego como se les comunique la aprobacion del contrato, y el pago será por semestres adelantados y en monedas de oro ó plata puestos en la Administracion ó Tesorería de provincia en su caso excediendo el arriendo de 20,000 reales inclusive, y por trimestres anticipados y en igual forma no llegando á dicha suma.

6.ª No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni la alteracion de los plazos y pagos estipulados, siendo el contrato á suerte y ventura sin lugar á indemnizacion.

7.ª Satisfecho el primer plazo, el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial-cobrador de las rentas que debe percibir, sin que por ningun pretexto pueda hacerse cargo de otras algunas que las que contenga; debiendo devolver á la Oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros.

8.ª Las rentas que fueren descubiertas por el arrendatario ó por la Administracion con posterioridad á la celebracion de este arriendo, serán comprendidas en un nuevo cobrador; y si la Direccion general se sirviese estimarlo, se autorizará al arrendatario su percepcion, satisfaciéndolas á los precios y en la forma que al presente.

9.ª La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios; siendo de cuenta de aquel la satisfaccion de los derechos de escribano y remate.

10. Satisfará en totalidad el importe del arriendo en la forma expresada, sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan con la aprobacion de la Superioridad.

11. Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en la Administracion del ramo; y en el Gobierno civil de la Corte los de mayor cuantía, ó sean los de 20,000 reales inclusive en adelante.

12. Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas préviamente por la via gubernativa, quedando sujetos á lo que dispone el Real decreto de 27 de febrero de 1852; y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, se considera rescindido el contrato y responsable á las penas que la legislacion establece.

PARTIDOS JUDICIALES.	TIPOS. Rs. Cénts.
Allariz.	127.145'25
Bande.	12.481'45
Carballino.	59.910'82
Celanova.	25.272'27
Ginzo.	21.851'55
Orense.	49.251'74
Ribadavia.	13.711'13
Trives.	61.008'90
Valdeorras.	6.005'17
Verin.	17.596'84
Viana.	3.755'31

Orense 12 de agosto de 1862.—*Prudencio Iglesias.*

D. N....., vecino de....., se obliga y toma en arriendo las rentas forales que administra el Estado correspondientes á frutos de 1862 en el partido de..... en la cantidad de.... (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Propiedades de la provincia de Orense en 12 de agosto de 1862, de que está enterado.

Fecha y firma.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.—En el Boletin oficial de esta provincia, número 97, correspondiente al 13 del actual, se anuncia por el Sr. Gobernador de la misma, la subasta de la recaudacion de Contribuciones directas y sus recargos de los distritos municipales, que expresa la relacion que le acompaña por término de tres años á contar desde 1.º de enero de 1863; cuyo acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del expresado Sr. Gobernador el dia 20 de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las prescripciones de la instruccion de 20 de agosto de 1859 y observaciones insertas en el expresado número del citado periódico.

Zamora 16 de agosto de 1862.—*Alejandro B. Estrada.*

IDEM DE LUGO.

Real orden declarando vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por traslacion á la de Avila de el que la obtenia Don Angel Cosin y Martin, y llamando aspirantes á ella por el término de un mes despues de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Construcciones civiles.—Negociado 1.º

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que para la provision de la plaza de Arquitecto de esa provincia vacante por traslacion á la de Avila de Don Angel Cosin y Martin, que la desempeñaba, se proceda con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858.»

En su consecuencia, los que reunan los requisitos indispensables para optar á la referida plaza de Arquitecto, dotada con el sueldo de 12.000 rs. y las indemnizaciones que marca el art. 11 del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858, pueden presentar en este Gobierno de provincia las oportunas solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, en el término de un mes contado desde el dia de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Lugo 16 de agosto de 1862.—El Gobernador interino, *Calisto Varela.*

INSTITUTO

DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE.

En conformidad á lo prescrito en el Reglamento vigente, Real decreto de 21 de agosto de 1861 y Real orden de 22 del mismo, desde el 1.º hasta el 15 inclusive del próximo setiembre, estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1862 á 1863, en la que se observarán las reglas siguientes:

1.ª Para ingresar en la segunda enseñanza, se necesita acreditar por medio de partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, satisfaciendo 20 rs. por derechos de exámen.

2.ª Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditar los estudios hechos en él con la correspondiente certificacion.

3.ª Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda enseñanza, pagarán por derechos de matrícula 120 rs. en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Si de las asignaturas en que se matriculen solo una es de estudios generales, abonarán de matrícula 60 rs.

Los que se inscriban en una sola asignatura, pagarán 60 rs.; y los que lo hagan en solo la asignatura de Dibujo, pagarán 20 rs.

Los que se matriculen para enseñanza doméstica, no satisfarán el segundo plazo á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

4.ª En el citado plazo de los primeros quince dias del próximo setiembre, se verificarán tambien á mas de los exámenes de ingreso los ordinarios de las asignaturas de Gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demas enseñanzas, á los que serán admitidos los alumnos que no hayan sido admisibles en los ordinarios, los que en éstos no se hubieren presentado ó en ellos hubieren salido suspensos, y los que deseen obtener mejora en la calificacion de fin de curso.

Todo lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 130 del Reglamento, en virtud del cual se servirán los señores Alcaldes hacer fijar este anuncio en sus respectivas casas consistoriales á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Orense 15 de agosto de 1862 —El Secretario, *Valentin Portabales* —V.º B.º —El Vice-Director, *Joaquin Guite*.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Lic. D. Manuel Salgado, juez de paz con funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que abajo se describen de la pertenencia de Manuela Forneiro, del lugar de los Molinos de Barbadanes; cuyo remate tendrá efecto en esta sala de audiencia el dia 16 de setiembre próximo y hora de ocho de su mañana, no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor en tasa.

Dado en Orense á 14 de agosto de 1862.—*Manuel Salgado*.—Por su mandado, *Santos de la Torre*.

Bienes.

1.ª Al sitio de la Farije en S. Ciprian de Viñas, cinco copelos y medio sementeira á monte y robleda baja, linda sur Pedro Freire y norte Bartolomé Rodriguez; su valor líquido 44 rs.

2.ª En el mismo término de la Farije, nueve copelos y un sexto de otro á monte robleda bajo, linda norte Antonio Forneiro y demas aires D. Benito Vidal; su valor 55 rs.

3.ª Al sitio das Moas, veinticinco copelos á monte y pasto con tres castaños, linda al norte con camino y sur Lisardo Forneiro; su valor 125 rs.

4.ª En el mismo término diez ferrados y cuatro y medio copelos á monte raso y peñascos, demarca al oeste con camino público y norte Manuel Martinez; su valor 204 rs.

5.ª Al sitio del Laredio de S. Ciprian un ferrado tres cuartales y cinco copelos de monte bajo con pinos, demarca al norte y sur con monte comun; su valor 260 reales.

6.ª En el de Mourean de S. Ciprian veintiun copelos y dos tercios de otro á monte bajo, linda al oeste con Ines Ferreiro y norte José Fernandez, sin valor.

7.ª En el de la Mercuiza ocho copelos á monte bajo, linda al oeste con Don Félix Castillon y norte Manuel Rodicio; su valor 12 rs. líquidos.

9.ª Al de Alto-pano un ferrado dos cuartales y medio copelo á monte bajo, linda al sur Manuela Congil y este con camino; su valor 170 rs.

10 En el Decicabo un ferrado tres cuartales y tres copelos y medio á viñedo, linda al sur Pedro Martinez y demas partes Juan de Lago; su valor 225 rs.

11. En el de la Presa catorce copelos á monte bajo, demarca al norte y oeste con Juan de Lago y este Francisco Fernandez Carraquete; su valor en venta 20 reales.

12. En el Santolongo un ferrado tres cuartales y tres copelos á viñedo y labradio centeno, demarca al sur camino sendero, este y norte D. Manuel Salgado; su valor 306 rs.

13. En el Decicabo doce copelos y medio á monte bajo y que linda al este Alejos Garrido y norte Antonio Counjil; su valor en venta 56 rs.

14. En el de Rio-bó diez y nueve copelos y dos tercios de otro á viñedo labradio, linda al oeste con camino y norte Vicente Carvallo; su valor 90 rs.

15. En las Cheuzas cuatro copelos á viñedo, demarca al este con José Forneiro y norte con Vicente Carvallo; su valor 32 rs.

16. En el Laredio once y dos tercios copelos á viñedo, demarca al este D. Domingo Macias y sur Antonio Forneiro; su valor 40 rs.

17. En el Carballo siete y un sexto copelos á viñedo, demarca al este camino y norte Vicente Carvallo; su valor en venta 42 rs.

18. En la Moreira tres y un sexto copelos á viñedo, linda al este con Manuel Penedo y sur con Eduardo Carvallo; sin valor.

19. En el Soutovello veintiseis copelos y dos tercios de otro á viñedo inculto, linda al norte y este con Manuel Santos; su valor 56 rs.

20. Al del Rosario cuatro copelos y un tercio de otro á viñedo, linda al este con Francisco Penedo y norte Vicente Carvallo; sin valor.

21. En la Batoca ocho y medio copelos á viñedo, demarca al este con regato y norte José Forneiro; su valor 40 reales.

22. En el Val de los Molinos once copelos á viñedo, linda al este camino público y norte Antonio Counjil; su valor 34 reales.

23. En el mismo Val ocho copelos y medio á viñedo, linda al este Domingo Fernandez Casariego y norte herederos de José Rodriguez; su valor 51 rs.

24. En la Posteliña un ferrado y un copelo á viñedo, linda al este camino público y norte José Borrajo; su valor 62 reales.

25. En la Horta trece y un sexto copelos á labradio y prado, linda al este con el rio Barbaña y sur José Borrajo; su valor 234 rs.

26. En el de la Estera doce y medio copelos á viñedo labradio, demarca al este D. Francisco Gomez y norte Antonio Arias; su valor 60 rs.

27. Al mismo sitio da Estera un ferrado un copelo y cinco sextos de otro á viñedo y labradio, linda este camino y norte José Fernandez; su valor en venta 42 rs.

28. En el Corgo doce y un cuarto copelos á viñedo labradio, linda al sur con camino público y oeste dicho sendero; su valor en venta 96 rs.

29. En la Fontaiña dos ferrados y tres copelos y medio de monte bajo, demarca al este con herederos de Lázaro Moradás y norte con Don Constantino Vazquez; su valor 100 rs.

31. En el término del Outeiro cuatro copelos y dos cuartos de otro á monte y labradio con riega, linda al oeste Francisco Congil y norte Tomas Martinez; su valor 40 rs.

32 En el de la Capela veintiseis y medio copelos á monte y labradio, linda al norte José Fernandez y este José Santos; su valor 90 rs.

33 En el Rodicio siete copelos y un sexto de otro á monte bajo, linda al sur con Cayetano Freire y este herederos de Nicolás Cid; su valor 50 rs.

34. En el Areal un ferrado y cuatro cuartales dos copelos y un tercio de otro á monte bajo, linda al este Manuel Fernandez y este Juan Freire; su valor 64 reales.

35. Al término de Montebello veintiun copelos á monte bajo, linda al norte con José Sierra y naciente y mediodia camino sendero; su valor 20 rs.

36. En la Cerca doce copelos y medio á viñedo, linda al norte y oeste herederos de Andres Freire y este Rita Fernandez; su valor en venta 40 rs.

37. En Decicabo de abajo veintiocho y medio copelos á viñedo labradio, demarca al oeste con camino y este Lisardo Forneiro; su valor 285 rs.

38. Al del Carballo ó Hornos cuatro copelos y un tercio de otro á monte bajo, demarca al este camino sendero y sur Antonio Forneiro; su valor en venta 26 reales.

Idem de Ribadavia.

El Lic. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de paz encargado de la jurisdiccion del partido por ausencia del de primera instancia.—Hago saber: Que en este juzgado se dictó la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Ribadavia á 2 de agosto de 1862: En el pleito de menor cuantía que en este juzgado pende y se litiga entre partes Ventura Fernandez, muger legítima de Blas de Soto, vecina de San Cristobal de Regodeigon en este partido, pobre, y como tal declarada, de la una, y de la otra el promotor fiscal del juzgado en representacion de la Hacienda y acreedores á costas de las de una causa criminal en calidad de ejecutante, y el Blas Soto como ejecutado, que no ha comparecido, sobre tercería de dominio.

Resultando que la Ventura Fernandez en 15 de setiembre del año último propuso tercería de dominio en juicio de menor cuantía contra la ejecucion pago de costas de causa formada á su marido y otros sobre hurto de seis robles en un monte de D. José Maña, exponiendo como hechos entre otros, que los bienes que designó se habian embargado para el referido pago y que eran del capital de la Ventura Fernandez como aportados á su matrimonio con el Soto, quien nada tenia ni lo habia adquirido; y concluyó á que los bienes relacionados se declarasen suyos propios, se mandasen excluir del embargo, se le entregasen y pusiesen á su disposicion con frutos:

Resultando que el promotor fiscal contestó la demanda pidiendo la absolucion de ella con las costas; y el Blas de Soto á pesar de habérsele entregado en persona la copia de la demanda, no compareció, y siguieron los autos en su rebeldía:

Resultando que recibido el pleito á prueba, propuso la demandante la que tuvo por conveniente:

Considerando que aquella ha dejado trascurrir el término de los nueve dias que se le señaló, sin haber probado los hechos, fundamento de su demanda;

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de ella al promotor fiscal y á Blas de Soto, condenando en las costas á la autora Ventura Fernandez.

Y por esta sentencia, que ademas de notificarse en los estrados de este juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1193 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el Boletin oficial de esta provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Froilan Prieto.—La cual se publicó en la misma fecha Y para que se publique tambien en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente.

Dado en la villa de Ribadavia á 13 de agosto de 1862.—*Manuel Fernandez Bastos.—Eduardo Durán y Moure.*

Juzgado de Paz de Viana.

Se halla vacante la Secretaría de este juzgado, y á fin de provistarla con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término de quince dias á contar desde el en que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual los aspirantes me presentarán sus solicitudes debidamente documentadas.

Viana 17 de agosto de 1862.—*Pedro Bustillo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.